



“Los derechos Humanos con los ojos y voluntad de Mujer”

Argelia Laya

Resumen

Las mujeres actuamos unidas en la ONU y en la OEA introduciendo la visión de género en la Agenda de los Derechos Humanos.

2. La violencia contra mujeres y niñas: práctica androcéntrica que viola los derechos humanos.

3. La discriminación contra la mujer negra e indígenas, asociada a las relaciones de poder entre los sexos, las razas y las clases.

3.1. Impostergable una óptica de género en la lucha por los derechos humanos.

3.2. Las mujeres deben protagonizar la lucha por los derechos humanos en perspectiva de género.

4.3. Convertir la “Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” en Ley de Venezuela.

Recibido: 14-09-98 • Aceptado: 22-09-98

* Primeras Jornadas “Mujer y Democracia”. “Desde las Mujeres y para las Mujeres...”. Colegio de Abogados del Estado Zulia. Instituto de Filosofía del Derecho “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo, 15 y 16 de Julio de 1994.

1. **Introducción: La visión de género en los Derechos de las Humanas: un compromiso y dos acciones recientes**

En Junio de 1993 una coalición de mujeres del mundo entero coordinada por el "Centro de Liderazgo Global de las Mujeres" (USA), entregó al Secretario General de la ONU en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Viena, una petición respaldada por decenas de miles de firmas recolectadas en ochenta países y en todas las regiones. Esta fue nuestra exigencia: "Según la Declaración de los Derechos Humanos 'todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de sus personas' (art. 3), 'y nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes' (art. 5). Sin embargo, en todas partes mujeres y niñas son sometidas sistemáticamente a violencia, tortura, coerción, abuso sexual, hambre y privación económica sólo por el hecho de ser mujeres. En los Estados Unidos, por ejemplo, las golpizas son la causa principal de lesiones en las mujeres, siendo cuatro mil mujeres golpeadas a muerte cada año por sus compañeros. En la India la tasa de muerte por desnutrición o descuido en las niñas de dos a cuatro años de edad es dos veces mayor que en los niños, y actualmente ochenta y cuatro millones de mujeres alrededor del mundo han sido sometidas a mutilación genital. Dicha violencia es tal vez la forma más difundida de abusos de derechos humanos cruzando líneas sociales, étnicas y nacionales, y aún así, es a menudo excluida de la agenda internacional de derechos humanos".

No obstante, las mujeres de nuestro continente hoy podemos registrar la victoria más reciente en la lucha por los Derechos Humanos de la Mujer con perspectiva de género, -en la cual, varias venezolanas jugamos un destacado papel, bajo el liderazgo de la **Dra. Analucina García Maldonado** desde la Comisión Interamericana de Mujeres-: Se trata de la "**Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**".

Esta extraordinaria iniciativa trabajada durante más de cuatro años, ha sido aprobada en la **Asamblea General de Organización de Estados Americanos (OEA)** celebrada en Brasil entre el seis y el catorce de junio del corriente año.

Vale la pena transcribir, en esta introducción, los seis primeros artículos de los Capítulos I y II de la Convención a fin de que podamos valorar su importancia como instrumento para la acción cotidiana.

“Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación”

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

- a. *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud y cualquier otro lugar, y*
- c. *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Capítulo II. Derechos Protegidos

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. *El derecho a que se respete su vida;*
- b. *El derecho a que se respete su integridad física, mental y moral;*
- c. *El derecho a la libertad y seguridad personales;*
- d. *El derecho a no ser sometida a la tortura.*
- e. *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.*
- g. *El derecho a recurso simple y con prontitud a tribunal competente, para la protección contra actos que violan sus derechos;*
- h. *El derecho a la libertad de asociación.*
- i. *El derecho a la libertad de manifestar la religión y las creencias propias dentro de la ley;*
- j. *El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales, contando con la total protección de esos derechos conforme están consagrados en los instrumentos regionales e internacionales so-

bre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a ser libre de violencia incluye, entre otros:

- a. *El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. *El derecho a la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.*

2. La violencia contra las mujeres y las niñas es una práctica androcéntrica en la violación a los derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos fundamentales de los hombres y de las mujeres, de los niños y de las niñas vistas desde una perspectiva de género.

El no reconocimiento a la violación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres es una práctica androcéntrica ejercida a través de la violencia visible (física y sexual) y/o por medio de la violencia invisible (cultural, social, política y legal).

Históricamente la sociedad ha negado hasta hoy la condición de sujeto activo a la mujer, confiriéndole la pasividad como rasgo típicamente femenino. Sin embargo, la pasividad absoluta es ausencia de vida. Y en la cotidianidad las mujeres son sujetos históricos activos que experimentan variadas y complejas vivencias a lo largo de su existir desde la niñez hasta la ancianidad. Desde su visión de género perciben el mundo con una óptica complementaria (que no excluyente) a la del hombre, con una perspectiva propia; ambas formas de percibir la realidad si se actúa en un plano de igualdad y solidaridad, contribuyen a enriquecer a los seres humanos en el compartir de la existencia y rehumanizar la sociedad.

Conceptualizar al hombre como superior y activo en menos-cabo de la mujer imprime un sello androcéntrico que conduce a la discriminación, a las más diversas formas de violencia contra la mujer y a la violación de sus derechos humanos económico, sociales, culturales, civiles y políticos.

3. La discriminación contra las mujeres negras e indígenas está indisolublemente asociada a las relaciones de poder entre los sexos, las razas y las clases

El eurocentrismo y el androcentrismo se dan la mano para discriminar a las mujeres negras e indígenas.

En la zona de Barlovento, Estado Miranda, donde yo nací, aún se recuerda con cierta ironía machista-racista, un dicho de los esclavistas en los tiempos de la colonia: "Negro no es gente, ni mujer tampoco"... Y en las Leyes de Indias, los esclavos (hombres y mujeres) no eran considerados como personas.

Las mujeres negras e indígenas por lo general, son víctimas de una triple discriminación dentro de la sociedad vinculada a las relaciones de poder, las razas y las clases que es necesario cambiar si aspiramos a una verdadera democracia solidaria y participativa con justicia social, equidad y paz.

En la lucha por los derechos humanos con perspectiva de género es indispensable enfrentar el racismo y la pobreza para alcanzar la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer garantizando la vigencia real de sus derechos fundamentales.

En la llamada "Aldea Global" del tercer milenio no tiene cabida la violación de los derechos humanos de las personas por diferencia de sexo, raza, religión, clase social o de otra índole.

Para transformar la sociedad de los fines del siglo XX se hace indispensable cambiar las relaciones de poder entre los sexos, las razas y las clases.

4. Conclusiones

4.1. En los umbrales del siglo XXI, se hace impostergable una óptica de género en la lucha por los derechos fundamentales de la persona humana eliminando todas las formas de discriminación.

4.2. Las mujeres unidas deben asumir el protagonismo de la lucha por los derechos humanos con una firme y clara conciencia de género.

4.3. En nuestro Plan de Acción para el Adelanto de la Mujer Venezolana hacia el año 2000, debemos hacer ahora todo lo necesario para convertir la **“Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”** en Ley de la República de Venezuela y en leyes regionales en cada uno de los veintidós Estados de nuestro país.

Bibliografía Consultada

Centro de Liderazgo Global de la Mujer. **“Mujeres alrededor del mundo piden a las Naciones Unidas reconocer los Derechos Humanos de la Mujer”**. 1992.

Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. **“Programa Mujer y Derechos Humanos”**. Costa Rica, 1991.

Laya, Argelia, **“Una visión de género sobre Derechos Humanos de la mujer negra e indígena desde Venezuela”**. Caracas, 1993.

Pérez Campos, Magaly, **“Reforma Constitucional en el área de los derechos fundamentales: elementos para la discusión”**. *Revista SIC*, Caracas, No. 566, Julio de 1994.

5. Organización de Estados Americanos (OEA). **“Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”**. Brasil, Junio de 1994.